

**DISPONGO**

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por doña Lourdes María Medina Bravo contra «CH MULTIMEDIA SANTANDER S.L.» por un importe de 1.339,85 euros (1.176,36 euros de condena más 163,49 euros de 10% de mora) de principal más 221 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Líbrese los oportunos oficios a las siguientes entidades: Banco Santander (BSCH) y Caja Cantabria. Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adecuadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064021308.

TERCERO: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González, el secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CH MULTIMEDIA SANTANDER S.L.» en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de febrero de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2635

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 19/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 19/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel González Gutiérrez contra la empresa «MAR DEL NORTE OBRAS Y REFORMAS, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**AUTO**

En Santander, a 16 de febrero de 2009.

**HECHOS**

PRIMERO: En el presente procedimiento seguido entre don Manuel González Gutiérrez como demandante y «MAR DEL NORTE OBRAS Y REFORMAS, S.L.» como demandada consta:

Sentencia de fecha 15 de octubre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de condena.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciara instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitar de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

TERCERO.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se proceder siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuanta suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, 592 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO**

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Manuel González Gutiérrez contra «MAR DEL NORTE OBRAS Y REFORMAS, S.L.» por un importe de 12.885,34 euros de principal (6.516,82 de indemnización más 6.368,52 de salarios de tramitación) más 2.126 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Líbrese los oportunos oficios a las siguientes entidades: CAJA CANTABRIA, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas (331,84 euros y 33,00 euros).

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del BANCO BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064001909.

TERCERO. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El/la secretario judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «MAR DEL NORTE OBRAS Y REFORMAS, S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de febrero de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2661

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 862/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 862/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jorge Romano Sánchez contra la empresa «Orto Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jorge Romano Sánchez contra la empresa «Ortocantabria, S. L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 30 de septiembre de 2008 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Jorge Romano Sánchez la suma de 9.372,16 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso a la empresa demandada a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia a razón de 32,24 euros al día.

Notifíquese esta resolución a las partes y en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 3855000650862/08, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, mas deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 1891.a), 192, 226 y 227 de la L.P.L.).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Orto Cantabria, S. L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de febrero de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2696



**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**EDICIÓN**

Gobierno de Cantabria

**IMPRESIÓN**

Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	142,10
Semestral .....	71,06
Trimestral .....	35,52
Número suelto del año en curso .....	1,02
Número suelto del año anterior .....	1,50

IVA incluido 4%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	0,381
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna .....	2,06
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	3,47
d) Por plana entera .....	347,45

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

**IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

*www.gobcantabria.es*